

Interlocutorio No. 1417
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2010- 00135-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO PICHINCHA S.A Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **EDER YASSER SINISTERRA BURBANO CC 16462431**, como quiera que su pedimento es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO BBVA; BANCO BOGOTA; BANCO W S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO OCCIDENTE; BANCO COOMEVA* sobre los dineros que posea o llegue a poseer la parte **EDER YASSER SINISTERRA BURBANO CC 16462431**

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$6.000.000.oo.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0671.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2017- 00135-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, de fecha 23 de mayo de 2023 Nro CYN No. 06-0495-2023 librado en el Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO NIT. 894300652-9 y en contra de ANA GABRIELA PÉREZ DE RADA CC. 21544407, CARLOS MARIO RADA PEREZ CC. 71393294, CLARA CECILIA RADA PEREZ CC. 42882778, ADRIANA SIERRA CARDENAS CC. 66874942 RADICACIÓN: 760014003-017-2019-00087-00– que se adelanta en esta dependencia judicial; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 20 DE JUNIO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, QUINCE (15) DE JUNIO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : ROSA ELVIRA ROTAVISTA
DEMANDADO : RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
RADICADO : 768924003002-2020-00416-00
Sustanciación Nro. : 687
REMITIR LINK EXP DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, QUINCE (15) DE JUNIO de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID21) por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle solicita se remita el link del presente expediente digital con destino al proceso VERBAL con radiación 768924003002-2020-00134-00, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Remitir con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valle del Cauca copia del presente expediente digital con destino al proceso con radicación 2020-00134-00 por ser totalmente procedente. Libre oficio y envió link expediente digital correspondiente.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1336.-

VERBAL .-

Radicación No. 2022 -00114-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda *VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO*. adelantada por **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO** y en contra de **GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**. siendo que la señora GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO le otorga poder al Dr *JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ*, para actuar en su favor según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr *JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ*, para que represente los intereses de la señora **GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO** en el presente proceso *VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO* adelantada por **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO** y en contra de **GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1335.-
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación 2022-00670-00.-
Auto Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA OCAMPO CARDENAS** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-869412.**, Ubicado en la CALLE 7 20A-110 APTO 1002 TORRE 4. de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.1682 DE FECHA 20-08-2020 EN NOTARIA TERCERA DE CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 105 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 15 de 2023.-

Interlocutorio No. 1421.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023- 00147-00
Segundo Requerimiento Incidentado .-

De conformidad a lo indicado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por el señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-032 de fecha 13 de Marzo de 2023, *dictada por esta dependencia judicial*. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvase contestar de INMEDIATO** por ser el ***SEGUNDO REQUERIMIENTO*** y es por lo que se,

1-REQUERIR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** A través del señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** en su condición de Gerente y Representante Legal.; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de - 032 de fecha 13 de Marzo de 2023 *dictada por esta dependencia judicial.* para con la hoy incidentante señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-



@

@

Interlocutorio No. 1334.-
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación 2023-00188-00.-
Auto Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JIMENA BENITEZ GONZALEZ** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-869412.**, Ubicado en la CARRERA 53 1A-50 CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H. APARTAMENTO 0232 TORRE 8 SEGUNDO PISO de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia de la escritura pública Nro. ESCRITURA Nro 2825 de fecha 29-08-2012 en NOTARIA 18 de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 105 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 15 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1418

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023 - 00203-00.-

Requerir Incidentante .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señor **JACKSON RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, a fin de que adjunte copia del acto administrativo y/o resolución en la que se certifique quien es la persona a sancionar por parte de **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO**, antes de realizar los requerimientos previos; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir, así como también copia íntegra de la sentencia que aduce desacata ya que estos dos requisitos son los básicos e indispensables y no se adjuntaron al tramite. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la incidentante señor **JACKSON RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, a fin de que allegue a esta dependencia judicial, copia del acto administrativo y/o resolución en la que se certifique quien es la persona a sancionar por parte de **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO**, y copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada ya que estos documentos son básicos e indispensables en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE

YUMBO

Estado No.105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 20 DE 2.023 (art. 295 del C.G. P.).

ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN

Secretario

Interlocutorio No. 0864.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00252-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** y en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, fue subsanada en debida, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$12.115.061.00 como capital del pagaré No. 303590543.552.848..-
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 DE OCTUBRE DE 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación
- c) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN para que actúe de conformidad al poder adosado –

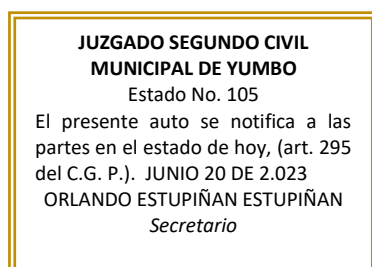
Notifíquese
La Juez,

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0865.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00252-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** y en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo solicita ya que se debe establecer concretamente si es salario; contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o que tipo e contratación posee el demandado **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, con la empresa **COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA**
- 2.- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas **NJD42F** de propiedad del señor **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito de Palmira.-
- 3.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de PALMIRA (V), para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-
- 4.- **DECRETAR** el embargo y retención de Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT’S que posea la parte demandada **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No. 1.118.298.884**, en el BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR S. A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA; BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA; BANCO FALLABELA BANCO PICHINCH
- 5.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 30. 000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 105
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). JUNIO
20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1419 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00317-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **ASMET SALUD** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **ASMET SALUD** a través del señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de INTERVENTOR, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-68 de fecha 15 de Mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien actúa en nombre propio

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su interventor. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO
20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, JUNIO 15 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1442

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023 - 00334-00.-

Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Quince De Dos Mil Veintitrés .

Revisada Nuevamente la presente solicitud de tramite incidental se hace preciso requerir al señor **BLAS ANTONIO RUEDA RIVERA** en su condición de agente oficioso de **PEDRO ANTONIO SOLANILLA MONA** en contra de **OXI 50**, a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce le esta incumpliendo el fallo de tutela es decir **OXI 50**, ya que este documento es indispensables en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir e individualizar y esta dependencia judicial no cuenta con acceso a RUES para obtener el certificado de existencia y representación legal por ende deben ser aportado. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

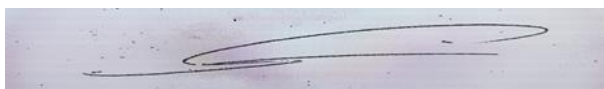
1.- **REQUERIR** al señor **BLAS ANTONIO RUEDA RIVERA** en su condición de agente oficioso de **PEDRO ANTONIO SOLANILLA MONA** en contra de **OXI 50**, a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce le está incumpliendo el fallo de tutela es decir **OXI 50**, ya que este documento es indispensables en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir e individualizar y esta dependencia judicial no cuenta con acceso a RUES para obtener el certificado de existencia y representación legal por ende deben ser aportado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO
20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de junio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1395
Auto inadmisorio
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2023-00395-00
Demandante: MARTHA CECILIA YEPES MONTOYA y JOSE DOUGLAS YOUNG MUÑOZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por: MARTHA CECILIA YEPES MONTOYA y JOSE DOUGLAS YOUNG MUÑOZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO MUÑOZ y CARLOS ALBERTO RUIZ FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- señala el togado que el predio a prescribir hace parte de un predio de mayor extensión, pero no solicita dentro de las pretensiones la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble a usucapir, por lo que debe aclarar esto.

2.- Debe indicar tanto en el poder como en la pretensión primera de la demanda el área del lote de mayor extensión y los linderos de este.

3.- Pretende el emplazamiento del demandado CARLSO ALBERTO RUIZ FLOREZ, pero en el acápite de notificaciones señala la dirección de correo electrónico y adjunto la certificación de remisión de la demanda a este a dicho correo electrónico, por lo que debe aclarar su pedimento de emplazamiento del referido señor.

3.- Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. es decir por el valor indicado en el certificado de avalúo catastral o reviso de impuesto predial del año 2023, y no por el señalado en el avalúo comercial que adjunta a la demanda.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. LUIS NORBERTO FIGUERO JIMENEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de junio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1486
Auto inadmisorio
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2023-00411-00
Demandante: AMPARO GONZALEZ DE URIBE
Demandados: RODRIGO TRUJILLO URIBE y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por: AMPARO GONZALEZ DE URIBE quien actúa a través de apoderado judicial en contra de RODRIGO TRUJILLO URIBE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.- En el acápite introductorio de la demanda indica que la demanda va dirigida en contra de la señora CLEMENCIA URIBE DE TRUJILLO, pero en el poder y en la determinación de las partes señala que el demandado es RODRIGO TRUJILLO URIBE, debiendo aclarar esto.
- 2.- Debe informar al despacho que 50% porciento de la propiedad pretende prescribir, puesto que existen otros propietarios inscritos según certificado especial de tradición adosado a la demanda, los cuales son VICTOR MARIO URIBE GONZALEZ, GUILLERMO URIBE GONZALEZ, JORGE HERNAN URIBE GONZALEZ, MARIA TERESA URIBE GONZALEZ, LORENA URIBE GONZALEZ, FERNANDO URIBE GONZALEZ, AMPARO GONZALEZ DE URIBE con el 50% de la propiedad y el otro 50% de la propiedad el señor RDORIGO TRUJILLO URIBE, debiendo aclarar esto, como quiera que el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. señala que se debe demandar a los propietarios inscritos.

En merito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería a la Dra. CARMEN DENYS IBARRA TREJOS de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 1423
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00423-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **RUBEN DARIO LOPEZ ALZATE con C.C. No. 9.994.633** ,a través de apoderado judicial y en contra de **OSCAR JEAN TRIVIÑO MOLINA C.C No. 94.433.828** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **OSCAR JEAN TRIVIÑO MOLINA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor **RUBEN DARIO LOPEZ ALZATE con C.C. No. 9.994.633** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 10.000.000. Pesos Mcte por concepto d la letra de cambio adjunta al tramite
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 1 de Mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3. Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
4. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Rodolfo Polanco B para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1333.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00436 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Catorce de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO NIT. 800.032.147-3** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ , LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y FANNY RAYO**, Se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ende debe indicar donde se entra este o en poder de quien, también se le requiere para que adjunte el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ** ya que no fue adjunto al tramite; Igualmente se le solicita allegue copia actualizada de la Resolución que acredita al Representante legal de **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO NIT. 800.032.147-3** Aunado a ello se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados **SOCIEDAD INVERSIONES MENDEZ RAYO, LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO** correo electrónico lcmendez5@gmail.com y **FANNY RAYO**, correo electrónico fannyrayom@hotmail.com, ya que no se se anexan evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.105

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio Nro. 1425.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00441 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **BODEGA DEL RHIN S.A.S. Nit. 860.047.876-8**, Se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original por ende debe indicar donde se entra este o en poder de quien, así como también que allegue copia actualizada de la Resolución que acredita al Representante legal de **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. que indica “ Art 5. **PODERES...** En el poder *se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Y el poder adosado no cumple con este requisito; Igualmente se observa que en el, de otro lado observamos que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 105

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Art 245 inciso 2 del CGP "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1426 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00443-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Quince de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.105

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario